# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15326 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1661-2002, en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 24 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1661-2002 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por supuesta inconstitucionalidad del artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 24 de abril, de Medias liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales; relativos a la cesión de aprovechamiento urbanístico en suelo urbanizable, por posible vulneración de los artículos 149.1.1.ª y 148.1.3.ª de la Constitución y 10.31 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

15327 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2652-2002, en relación con el artículo único, número 2, de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, por el que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2652-2002, planteada por la Sec-

ción Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, número 2, de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, por el que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; artículo 2.2 de la Ley estatal 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, y artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y de Colegios Profesionales, por posible vulneración de los artículos 149.1.1.ª y 148.1.3.ª de la Constitución y 10.31 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

15328 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3172-2002, en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3172-2002, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.ª de la Constitución.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

15329 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3227-2001, en relación con el artículo único de la Ley del País Vasco 11/1998, de 11 de abril, de modificación de la Ley 3/1997, de 25 de abril, que determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado declarar extinguida la cuestión de inconstitucionalidad número 3227-2001, promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único de la Ley del

País Vasco 11/1998, de 11 de abril, de modificación de la Ley 3/1997, de 25 de abril, que determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Madrid, a 16 de julio de 2002.--El Presidente del Tribunal Constitucional.

#### JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3666-2002, en relación con el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre 15330 determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3666-2002, planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por presunta vulneración de los artículos 31.3, 9.3, 86.1 y 53.1 de la Constitución.

Madrid, a 16 de julio de 2002.--El Secretario de Justicia.

15331 RECURSO de inconstitucionalidad número 1412-1999, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación a determinados preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el recurso de inconstitucionalidad número 1412-1999, promovido contra los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999.

Madrid, a 16 de julio de 2002.--El Presidente del Tribunal Constitucional,

#### JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15332** RECURSOS de inconstitucionalidad números 1413/98 y 1424/98, acumulados, promovidos por la Junta de Comunidades y las Cortes de Castilla-La Mancha contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1998 (Presupuestos del INSALUD).

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las Cortes de Castilla-La Mancha en los recursos de inconstitucionalidad números 1413/98 y 1424/98, promovidos contra la Sección 60 (Presupuestos del INSALUD) Códigos Económicos 45010, 45011, 45012, 45013, 45014, 45015 y 45016, en relación con el anexo I Programa Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social gestionada por las Comunidades Autónomas de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año

Madrid, a 16 de julio de 2002.--El Presidente del Tribunal Constitucional,

#### JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

15333 RECURSO de inconstitucionalidad número 1808-2001, promovido por la Junta de Comu-nidades de Castilla-La Mancha, en relación a determinados preceptos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el recurso de inconstitucionalidad número 1808-2001, promovido por la misma contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 85 y 86, así como las correspondientes partidas presupuestarias de las Secciones 32 y 33 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Madrid, a 16 de julio de 2002.--El Presidente del Tribunal Constitucional,

#### JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

15334 RECURSO de inconstitucionalidad número 1848-2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación a determinados preceptos de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el recurso de inconstitucionalidad número 1848-2000, promovido contra los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Madrid, a 16 de julio de 2002.--El Presidente del Tribunal Constitucional,

### JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

15335 RECURSO de inconstitucionalidad número 3491-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 15.6 de la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3491-2002, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente